

Sola Escritura

Por A. A. Hodge (1823 – 1886)

Originalmente publicado en 1860, la obra *Bosquejos de Teología*, por A. A. Hodge, aún es considerada como una gran introducción a la teología Protestante clásica. Esta edición electrónica (que es una reproducción sin editar del capítulo cinco del libro de Hodge) fue puesta a disposición por Shane Rosenthal para *Reformation Ink*. Es de dominio público y puede ser libremente copiada y distribuida. Se le dio el título “Sola Escritura” para esta edición electrónica, pero el subtítulo real del capítulo aparece más abajo tal y como fue impreso originalmente.

LA REGLA DE FE Y PRÁCTICA

Las Escrituras del Antiguo y Nuevo Testamento, habiendo sido dadas por inspiración de Dios, son la única norma auto-suficiente de fe y práctica, y juez de las controversias.

1. ¿Qué se quiere dar a entender al decir que las Escrituras son la única norma infalible de fe y práctica?

Cualquier cosa que Dios enseñe u ordene tiene autoridad soberana. Cualquier cosa que nos comunique un conocimiento infalible de sus enseñanzas y mandamientos es una norma infalible. Las Escrituras del Antiguo y del Nuevo Testamento son los únicos órganos a través de los cuales, durante la dispensación presente, Dios nos comunica un conocimiento de su voluntad sobre lo que hemos de creer con respecto a Sí mismo, y cuáles obligaciones requiere de nosotros.

2. ¿Cuál declara la Iglesia Romana que es la norma infalible de fe y práctica?

La teoría Romana es que la norma completa de fe y práctica consiste de la Escritura y la tradición, o la enseñanza oral de Cristo y sus apóstoles, transmitida a través de la Iglesia. Sostienen que la tradición es necesaria, primero, para enseñar la verdad adicional no contenida en las Escrituras; y, segundo, para interpretar la Escritura. Siendo la Iglesia la depositaria y juez divinamente constituida tanto de la Escritura como de la tradición. “Decretos del Concilio de Trento,” Sesión IV, y “Deus Theo.,” Tom. 2., No. 80 y 81.

3. ¿Por cuáles argumentos buscan establecer la autoridad de la tradición? ¿Por cuál criterio distinguen las verdaderas tradiciones de las falsas, y sobre qué bases fundamentan la autoridad de las tradiciones que reciben?

Primero. Sus argumentos a favor de la tradición son – (1.) La Escritura la autoriza, 2 Tes. 2:15; 3:6. (2.) Los primeros padres afirmaron su autoridad y fundamentaron su fe mayormente en ella. (3.) La enseñanza oral de Cristo y sus apóstoles es, cuando se establece con claridad, de igual autoridad que sus escritos. Las escrituras mismas nos son transmitidas por la evidencia de la tradición, y la corriente no puede elevarse por encima de

su fuente. (4.) La necesidad del caso. (a.) La Escritura es oscura, necesita la tradición como su intérprete. (b.) La Escritura es incompleta como norma de fe y práctica; pues hay muchas doctrinas e instituciones, universalmente reconocidas, que se fundamentan solo en la tradición como un complemento a la Escritura. (5.) La analogía. Todo estado reconoce tanto la ley escrita como la no escrita, la común y la estatutaria.

Segundo. El criterio por el cual distinguen las tradiciones verdaderas de las falsas es el consentimiento Católico. Los ritualistas Anglicanos confinan la aplicación de la norma a los primeros tres o cuatro siglos. Los Romanistas reconocen aquello como un consentimiento autoritativo que se expresa constitucionalmente por los obispos en concilio general, o por el Papa ex cátedra, en cualquier época de la iglesia.

Tercero. Defienden las tradiciones que sostienen como verdaderas. (1.) Sobre la base del testimonio histórico, siguiendo su rastro hasta los apóstoles como su fuente. (2.) La autoridad de la Iglesia expresada por el consentimiento Católico.

4. ¿Por cuáles argumentos se puede mostrar la invalidez de toda tradición eclesiástica como parte de nuestro papel de fe y práctica?

Primero. Contrario a lo que se afirma, las Escrituras no le atribuyen autoridad a la tradición oral. La tradición, según el uso que Pablo hace de este término en el pasaje citado (2 Tes. 2:15, y 3:6), significa todas sus instrucciones, orales y escritas, comunicadas a aquellas mismas personas, no transmitidas a otros por medio de historias no verificables. Por otro lado, Cristo reprendió esta doctrina de los Romanistas en sus predecesores, los Fariseos, Mat. 15:3, 6; Marcos 7:7.

Segundo. Es improbable *a priori* que Dios complementara la Escritura con la tradición como parte de nuestra norma de fe. (1.) Porque la Escritura, como se mostrará más adelante (preguntas 7 – 14), es cierta, definitiva, completa y clara. (2.) Porque la tradición, por su misma naturaleza, es indeterminada, y propensa de ser adulterada con todas las formas de error. Además, como se mostrará más adelante (pregunta 20), la autoridad de la Escritura no descansa, en última instancia, en la tradición.

Tercero. Toda la base sobre la cual los Romanistas basan la autoridad de sus tradiciones (viz., la historia y la autoridad de la iglesia) es inválida. (1.) La historia los reprueba totalmente. Por más de trescientos años, después de los apóstoles, tienen muy poca evidencia, y ésta contradictoria, para alguna de sus tradiciones.

De modo que se ven obligados a asumir la posición absurda que dice que lo que se enseñó en el siglo cuarto por lo tanto fue enseñado en el tercero, y por ende, en el primero. (2.) La iglesia no es infalible, como se mostrará más adelante (pregunta 18).

Cuarto. Su práctica es inconsistente con sus propios principios. No reciben muchas de las tradiciones más tempranas y mejor probadas. Muchas de sus supuestas tradiciones son invenciones recientes desconocidas para los antiguos.

Quinto. Muchas de sus tradiciones, tales como las que se relacionan con el sacerdocio, el sacrificio de la misa, etc., se hallan en oposición directa a la Escritura. No obstante, la iglesia infalible afirma la infalibilidad de la Escritura. Una casa dividida contra sí misma no puede permanecer.

5. ¿Qué es necesario para constituir una única norma infalible de fe?

La inspiración plenaria, la calidad de ser completa, la perspicuidad o claridad, y la accesibilidad.

6. ¿Cuáles argumentos ofrecen las mismas Escrituras a favor de la doctrina que afirma que ellas son la única norma infalible de fe?

Primero. Las Escrituras siempre hablan en nombre de Dios, y mandan la fe y la obediencia.

Segundo. Cristo y los apóstoles siempre se refieren a las Escrituras escritas, entonces existentes, como autoridad, y a ninguna otra norma de fe, cualquiera que esta fuese. Lucas 16:29; 10:26; Juan 5:39; Rom. 4:3; 2 Tim. 3:15.

Tercero. Los bereanos son elogiados por aplicar esta prueba a todos los asuntos, incluso a la enseñanza apostólica. Hechos 17:11; ver también Isa. 8:16.

Cuarto. Cristo reprende a los Fariseos por añadirle cosas a las Escrituras y por pervertirlas. Mat. 15:7-9; Marcos 7:5-8; ver también Apoc. 22:18, 19, y Deut. 4:2; 12:32; Jos. 1:7.

7. ¿En qué sentido se afirma el carácter *completo* de la Escritura como norma de fe?

No se quiere dar a entender que las Escrituras contienen toda la revelación que Dios le haya dado al hombre, sino que su contenido es la única revelación sobrenatural que Dios le hace ahora al hombre, y que esta revelación es abundantemente suficiente para la guía del hombre en todos los asuntos de fe, práctica y modos de adoración, y ello excluye la necesidad y el derecho de cualquier invención humana.

8. ¿Cómo se puede probar el carácter *completo* a partir del diseño de la Escritura?

Las Escrituras profesan dirigirnos a Dios. Ellas nos enseñan cualquier cosa que es necesaria para ese fin. Si cualquier norma complementaria es necesaria para ese fin, como la tradición, ellas deben referirnos a ella.

“Aquí, el hecho de no estar completas significaría falsedad.” Pero, mientras un escritor sagrado constantemente nos refiere a los escritos de otro, ninguno de ellos sugiere jamás ya sea la necesidad o la existencia de cualquier otra norma. Juan 20:31; 2 Tim. 3:15-17.

9. ¿Por cuáles argumentos adicionales se puede probar este principio?

Así como las Escrituras profesan ser la norma completa para este fin, así, en la práctica, han probado ser tales por el verdadero pueblo espiritual de Dios en todas las edades. Ellas

enseñan un sistema completo y armonioso de doctrina. Presentan todos los principios necesarios para el gobierno de las vidas privadas de los Cristianos, en todas las relaciones, para la adoración pública de Dios, y para la administración de los asuntos de su reino; y ellas repelen todas las pretendidas tradiciones e innovaciones sacerdotales.

10. ¿En qué sentido los Protestantes afirmamos y los Romanistas niegan la perspicuidad de la Escritura?

Los Protestantes no afirman que las doctrinas reveladas en las Escrituras están al nivel de los poderes de entendimiento del hombre. En verdad, muchas de ellas se hallan más allá de nuestro entendimiento. Tampoco afirman que todas las partes de la Escritura se pueden exponer de manera certera y con perspicuidad (claridad), siendo muchas de las profecías perfectamente oscuras hasta que son explicadas por el evento. Pero sí afirman que todo artículo esencial de fe y norma de práctica es claramente revelado en la Escritura, o que se puede deducir con claridad a partir de ellas. Esto lo puede aprender de una vez el Cristiano menos instruido; mientras que, por otro lado, también es verdad, que con el avance del conocimiento histórico y crítico, y por medio de las controversias, la iglesia Cristiana constantemente está haciendo progresos en la interpretación precisa de la Escritura, y en la comprensión de la integridad del sistema que allí se enseña.

Los Protestantes afirman, y los Romanistas niegan, que a los Cristianos privados y poco instruidos se les puede permitir, de manera segura, que interpreten la Escritura por ellos mismos.

11. ¿Cómo se puede probar la perspicuidad de la Escritura a partir del hecho que es una ley y un mensaje?

Vimos (pregunta 8) que la Escritura o es completa o es falsa, a partir de su propio diseño profesado. Ahora probamos su perspicuidad con base en el mismo principio. Ella profesa ser (1) una ley que ha de ser obedecida; (2) una revelación de la verdad que ha de ser creída, y ha de ser recibida por nosotros en ambos aspectos bajo pena de muerte eterna. Suponer que no es clara, con respecto a su diseño de mandamiento y enseñanza, es acusar a Dios de tratar con nosotros en un espíritu que es al mismo tiempo insincero y cruel.

12. ¿En qué pasajes se afirma su perspicuidad?

Salmo 19:7, 8; 119:105, 130; 2 Cor. 3:14; 2 Ped. 1:18, 19; Hab. 2:2; 2 Tim. 3:15, 17.

13. ¿Por qué argumentos adicionales se puede establecer este punto?

Primero. Las Escrituras se dirigen de manera inmediata, ya sea a todos los hombres de manera indiscriminada, o sino a todo el cuerpo de creyentes como tales. Deut. 6:4-9; Lucas 1:3; Rom. 1:7; 1 Cor. 1:2; 2 Cor. 1:2; 4:2; Gál. 1:2; Efe. 1:1; Fil. 1:1; Col. 1:2; Santiago 1:1; 1 Pedro 1:1; 2 Pedro 1:1; 1 Juan 2:12, 14; Judas 1:1; Apoc. 1:3, 4; 2:7. Las únicas excepciones son las epístolas a Timoteo y Tito.

Segundo. A todos los Cristianos, sin ningún tipo de diferencia, se les manda a escudriñar las Escrituras. 2 Tim. 3:15, 17; Hechos 17:11; Juan 5:39.

Tercero. La experiencia universal. Tenemos la misma evidencia del poder aclarador de la Escritura, el cual es de la misma propiedad que tenemos en el sol. El argumento de lo contrario es un insulto al entendimiento de todos los lectores de la Biblia en el mundo.

Cuarto. La unidad esencial en fe y práctica, a pesar de todas las diferencias circunstanciales, de todas las comunidades Cristianas de toda época y nación, quienes derivan su religión directamente de las Escrituras abiertas.

14. ¿Cuál fue la tercera cualidad requerida para constituir a las Escrituras como la norma suficiente de fe y práctica?

La accesibilidad. Es obvio que esta es la característica preeminente de las Escrituras, en contraste con la tradición, que es la custodia de una corporación de sacerdotes, y de cualquier otra norma pretendida. La agencia de la iglesia en este asunto es simplemente darle todo el reconocimiento a la palabra de Dios.

15. ¿Qué se quiere dar a entender al decir que las Escrituras son el juez, lo mismo que la norma, en cuestiones de fe?

“Una norma es un estándar de juicio; un juez es el expositor y quien aplica aquella norma en la decisión de casos particulares.” La doctrina Protestante es –

Primero. Que las Escrituras son la única norma infalible de fe y práctica.

Segundo. (1.) Negativamente. Que no existe cuerpo de hombres que estén ya sea calificados, o autorizados para interpretar las Escrituras, o aplicar sus principios a la decisión de cuestiones particulares, obligando así en un sentido la fe de sus compañeros Cristianos.

(2.) Positivamente. Que la Escritura es la única voz infalible en la iglesia, y ha de ser interpretada, en su propia luz, y con la ayuda misericordiosa del Espíritu Santo, quien es prometido a todo Cristiano (1 Juan 2:20-27), por cada individuo y por sí mismo; con la ayuda, aunque no por la autoridad, de sus compañeros Cristianos. Los credos y las confesiones, en cuanto a forma, obligan únicamente a aquellos que voluntariamente los profesan, y en cuanto a esto, se obligan solo en tanto que estos credos y confesiones afirmen verdaderamente lo que enseña la Biblia, y debido a que la Biblia así lo enseña.

16. ¿Cuál es la doctrina Romanista con respecto a la autoridad de la iglesia como la intérprete infalible de la norma de fe y la juez autoritativa de todas las controversias?

La doctrina Romanista es que la iglesia es absolutamente infalible en todos los asuntos de la fe y práctica Cristianas, y la depositaria e intérprete divinamente autorizada de la norma de fe. Su oficio no es el de transmitir nuevas revelaciones de parte de Dios al hombre, sin

embargo su inspiración hace que resulte siendo infalible en la diseminación e interpretación de la revelación original comunicada a través de los apóstoles.

Por lo tanto, la iglesia determina de manera autoritativa, primero. Qué es Escritura. Segundo. Qué es tradición genuina. Tercero. Cuál es el verdadero sentido de la Escritura y la “tradición,” y cuál es la verdadera aplicación de aquella norma perfecta a todas las cuestiones particulares de creencia y práctica.

Esta autoridad inviste al papa, cuando actúa en su capacidad oficial, y a los obispos como cuerpo, cuando están reunidos en concilio general, o cuando expresan su consentimiento universal a un decreto del papa o concilio. “Decretos del Concilio de Trento,” Sesión 4.; “Deus Theo.,” N. 80, 81, 84, 93, 94, 95, 96. “Bellarmine,” Lib. 3., de la eccles., cap. 14., y Lib. 2., del concilio, cap. 2.

17. ¿Con cuáles argumentos buscan establecer esta autoridad?

Primero. Las promesas de Cristo dadas, según afirman, a los apóstoles, y a su sucesor oficial, asegurando su infalibilidad y consiguiente autoridad. Mat. 16:18; 18:18-20; Lucas 24:47-49; Juan 16:13; 20:23.

Segundo. La comisión dada a la iglesia como la maestra del mundo. Mat. 28:19, 20; Lucas 10:16, etc.

Tercero. La iglesia es declarada como “columna y baluarte de la verdad,” y se afirma que “las puertas del infierno no prevalecerán contra ella.”

Cuarto. A la iglesia se le confiere el poder para atar y desatar, y aquel que no escuche a la iglesia ha de ser tratado como un pagano. Mat. 16:19; 18:15-18.

Quinto. A la iglesia se le ordena discriminar entre la verdad y el error, y por consiguiente, debe estar calificada y autorizada para hacerlo. 2 Tesalonicenses 3:6; Romanos 16:17; 2 Juan 10.

Sexto. Por la necesidad del caso, los hombres necesitan y anhelan un Intérprete y Juez infalible, que viva para siempre, visible y contemporáneo.

Séptimo. Por analogía universal toda comunidad entre los hombres tiene el juez vivo lo mismo que la ley escrita, y el uno no tendría ningún valor sin la otra.

Octavo. Este poder es necesario para garantizar la unidad y la universalidad, que todos reconocen como algo atributos esenciales de la iglesia verdadera.

18. ¿Con cuáles argumentos se puede mostrar que esta afirmación de la iglesia Romanista carece totalmente de bases?

Primero. Un derecho que invista a los hombres con un poder tan trascendental se puede establecer únicamente por medio de la evidencia más clara y certera, y el fracaso de

producir tal cosa convierte inmediatamente a la tal afirmación en traición en contra de Dios y de la raza humana.

Segundo. Su evidencia fracasa, porque ninguna de las promesas de Cristo de preservar su iglesia de la extinción y del error llega al punto de garantizar la infalibilidad. Lo más que se promete es que, el verdadero pueblo de Dios nunca perecerá totalmente de la tierra, o se dejará que apostate de los artículos esenciales de la fe.

Tercero. Su evidencia fracasa, porque estas promesas de Cristo fueron dirigidas no a los oficiales de la iglesia como tales, sino al cuerpo de los verdaderos creyentes. Compare Juan 20:23 con Lucas 24:33, 47, 48, 49, y 1 Juan 2:20, 27.

Cuarto. Su evidencia fracasa, porque la iglesia a la cual fueron dadas las preciosas promesas de las Escrituras no es una sociedad externa y visible, cuya autoridad se encuentra en las manos de una línea perpetua de apóstoles. Pues, (1.) la palabra *iglesia* [*ekklesia*] es un término colectivo, abarcando a los efectivamente llamados o regenerados. Rom. 1:7; 8:28; 1 Cor. 1:2; Judas 1; Apoc. 17:14; también Rom. 9:24; 1 Cor. 7:18-24; Gál. 1:15; 2 Tim. 1:9; Heb. 9:15; 1 Ped. 2:9; 5:10; Efe. 1:18; 2 Ped. 1:10. (2.) Los atributos que se le atribuyen a la iglesia prueban que esta consiste únicamente del verdadero pueblo espiritual de Dios como tal. Efe. 5:27; 1 Ped. 2:5; Juan 10:27; Col. 1:18, 24. (3.) Las epístolas son dirigidas a la iglesia, y en sus saludos explican esa frase como equivalente a “los llamados,” “los santos,” todos los “verdaderos adoradores de Dios;” observe los saludos de Primera y Segunda de Corintios, Efesios, Colosenses, Primera y Segunda de Pedro y Judas. Los mismos atributos se le atribuyen a los miembros de la iglesia verdadera como tal a lo largo de todas las epístolas. 1 Cor. 1:30; 3:16; 6:11, 19; Efe. 2:3-8, y 19-22; 1 Tes. 5:4, 5; 2 Tes. 2:13; Col. 1:21; 2:10; 1 Ped. 2:9.

Quinto. Los apóstoles inspirados no han tenido sucesores. (1.) No hay evidencia en el Nuevo Testamento de que los hayan tenido. (2.) Aunque se hizo provisión para la perpetuación regular de los oficios de presbítero y diácono (1 Tim. 3:1-13), no hay directrices dadas para la perpetuación del apostolado. (3.) Hay un perfecto silencio con respecto a la existencia continua de apóstoles en la iglesia en los escritos de los primeros siglos. Tanto el nombre como el asunto cesaron. (4.) Jamás ninguno de los que ha afirmado ser uno de sus sucesores ha poseído las “señales de un apóstol.” 2 Cor. 12:12; 1 Cor. 9:1; Gál. 1:1, 12; Hechos 1:21, 22.

Sexto. Esta afirmación de derecho, que según ellos se halla sobre la autoridad del Papa, es totalmente anti escritural, porque el Papa es algo desconocido para la Escritura. Que se halla en la autoridad de todo el cuerpo de obispos, expresada en su consentimiento general, también es anti escritural por las razones mostradas arriba, y es además impracticable, puesto que su juicio universal nunca ha sido ni puede ser imparcialmente recopilado y pronunciado.

Séptimo. No puede haber infalibilidad donde no hay auto-consistencia. Sino que, de hecho, la iglesia papal no ha sido auto-consistente en su enseñanza. (1.) Ha enseñado diferentes doctrinas en diferentes secciones y épocas. (2.) Afirma la infalibilidad de las santas Escrituras, y al mismo tiempo enseña un sistema sencilla y radicalmente inconsistente con

su sentido manifiesto; observe las doctrinas del sacerdocio, la misa, las penitencias, las obras y la adoración a María. Por lo tanto, la Iglesia de Roma le oculta las Escrituras a la gente.

Octavo. Si este sistema Romanista fuese cierto entonces la religión espiritual genuina debiese florecer en su comunión, y todo el resto del mundo debiese ser un desierto moral. Los hechos son evidentemente lo contrario. Por lo tanto, si admitimos que el sistema Romanista es verdadero, socavamos una de las principales evidencias del mismo Cristianismo; viz., la luz auto-evidente y el poder práctico de la verdadera religión, y el testimonio del Espíritu Santo.

19. ¿Por cuáles argumentos directos se puede establecer la doctrina de que las Escrituras son el juez final de las controversias?

Que todos los Cristianos han de estudiar las Escrituras por ellos mismos, y que en todos los asuntos, como en cuanto a la voluntad revelada de Dios, se ha de apelar solamente a las Escrituras, se comprueba por los siguientes hechos:

Primero. La Escritura es clara, ver arriba, preguntas 11 – 13.

Segundo. La Escritura se dirige a todos los Cristianos como tales, ver arriba, pregunta 13.

Tercero. Se les ordena a todos los Cristianos que escudriñen las Escrituras, y que por ellas juzguen todas las doctrinas y todos los maestros profesos. Juan 5:39; Hechos 17:11; Gál. 1:8; 2 Cor. 4:2; 1 Tes. 5:21; 1 Juan 4:1, 2.

Cuarto. La promesa del Espíritu Santo, el autor e intérprete de la Escritura, es para todos los Cristianos como tales. Compare Juan 20:23 con Lucas 24:47-49; 1 Juan 2:20, 27; Rom. 8:9; 1 Cor. 3:16, 17.

Quinto. La religión es esencialmente un asunto personal. Cada Cristiano debe conocer y creer la verdad explícitamente por sí mismo; sobre la base directa de su propia evidencia moral y espiritual, y no sobre la simple base de la autoridad ciega. De otra manera, la fe no sería un acto moral, ni podría “purificar el corazón.” La fe deriva su poder santificador de la verdad que se toma inmediatamente sobre su propia evidencia experimental. Juan 17:17, 19; Santiago 1:18; 1 Pedro 1:22.

20. ¿Cuál es la objeción que hacen los Romanistas a esta doctrina, basándose en que la iglesia es nuestra única autoridad para creer que las escrituras son la palabra de Dios?

Su objeción es que, cuando recibimos las escrituras como la palabra de Dios sólo en base al testimonio autoritativo de la iglesia, nuestra fe en las Escrituras es únicamente otra forma de nuestra fe en la iglesia, y la autoridad de la iglesia, siendo el fundamento de esa Escritura, debe ser tenida – claro está – como primordial.

Esto es absurdo por dos razones:

Primero. El hecho asumido es falso. La evidencia sobre la cual recibimos la Escritura como la palabra de Dios no es la autoridad de la iglesia, sino (1.) Dios habló por los apóstoles y profetas, como es evidente (a) por la naturaleza de su religión, (b) por sus milagros, (c) sus profecías, (d) nuestra experiencia personal y la observación del poder de la verdad. (2.) Estos mismos escritos que poseemos fueron escritos por los apóstoles, etc., como es evidente, (a) por la evidencia interna, (b) por el testimonio histórico ofrecido por todos los testigos competentes contemporáneos en la iglesia o fuera de ella.

Segundo. Aun si el hecho asumido fuese cierto, viz., que sabemos que las Escrituras provienen de Dios, con base sólo en la autoridad de la iglesia, la conclusión que buscan deducir a partir de él sería absurda. El testimonio que prueba la identidad o la primogenitura de un príncipe no adquiere así el derecho de gobernar el reino, ni siquiera el de interpretar la voluntad del príncipe.

21. ¿Cómo se debe contestar el argumento de la necesidad de un juez visible en vista de las diversidades de sectas y doctrinas entre los Protestantes?

Primero. No tenemos la pretensión de afirmar que el juicio privado de los Protestantes es infalible, sino solamente que cuando se ejerce en un espíritu humilde y lleno de fe, siempre conduce a un conocimiento competente de la verdad esencial.

Segundo. El término *Protestante* simplemente es negativo, y es asumido por muchos infieles que protestan tanto en contra de la Escritura como en contra de Roma. Pero los Protestantes que creen en la Biblia, aún en medio de todas sus diferencias circunstanciales, concuerdan en un grado maravilloso en los artículos esenciales de fe y práctica. Observe, por ejemplo, sus himnos y su literatura devocional.

Tercero. La diversidad que existe surge de no aplicar fielmente los principios Protestantes que sostenemos. Los hombres simplemente no toman su credo de la Biblia sin la influencia de prejuicios.

Cuarto. La iglesia Católica, en su último y más autoritativo pronunciamiento a través del Concilio de Trento, ha probado ser un Juez de lo más indefinido. Sus decisiones doctrinales necesitan un intérprete infinitamente más infalible que las Escrituras.

22. ¿Cómo se puede mostrar que la teoría Romanista, lo mismo que la Protestante, necesariamente deposita sobre la gente la obligación del juicio privado?

¿Existe un Dios? ¿Se ha revelado a Sí mismo? ¿Ha establecido una iglesia? ¿Es esa iglesia una maestra infalible? ¿Es el juicio privado un líder con ceguera? ¿Cuál de todas las iglesias aparentes es la verdadera? Es obvio que cada una de estas preguntas deben ser resueltas en el juicio Privado del investigador, antes que pueda, racional o irracionalmente, rendir su juicio privado a la dirección de la iglesia que se vindica a sí misma. Así que, por necesidad, los Romanistas apelan a las Escrituras para probar que las Escrituras no pueden ser entendidas, y dirigen argumentos hacia el juicio privado de los hombres para probar que

el juicio privado es incompetente; basando así un argumento sobre aquello que es el objeto del argumento, para probar que es infundado.

23. ¿Cómo se puede probar que las personas son mucho más competentes para descubrir lo que la Biblia enseña para así decidir, según las marcas distintivas señaladas por los Romancitas, cuál es la verdadera iglesia?

Los Romanistas, por necesidad, establecen ciertas marcas por las cuales se ha de distinguir la iglesia verdadera frente a todas las falsificaciones. Estas son (1.) Unidad (a través de la sujeción a una cabeza visible, el Papa); (2.) Santidad; (3.) Catolicidad [Universalidad]; (4.) Carácter Apostólico, (implicando una sucesión constante y sin interrupciones desde los apóstoles hasta los obispos canónicamente ordenados.) “Cat. del Concilio de Trento,” Parte 1., Cap. 10. Ahora, la comprensión y la aplicación inteligente de estas marcas distintivas implica una gran cantidad de aprendizaje y de capacidad inteligente por parte del investigador. Podría probar con facilidad ser un descendiente de Noé a través de una serie constante de matrimonios legítimos, así como establecer el derecho de Roma a la última marca distintiva. Sin embargo, no puede abandonar racionalmente el derecho que tiene de estudiar la Biblia por sí mismo hasta que aquel punto se aclare.

Ciertamente las Escrituras, con su poder espiritual auto-evidente, hacen demandas menos exhaustivas sobre los recursos del juicio privado.

LA DOCTRINA CATÓLICA ROMANA CON RESPECTO A LA INTERPRETACIÓN PRIVADA DE LA ESCRITURA, LA TRADICIÓN Y LA INFALIBILIDAD DEL PAPA.

Primero. EN CUANTO A LA INTERPRETACIÓN DE LA ESCRITURA. “Decretos del Concilio de Trento,” Sesión 4. “Además, el mismo santo y sagrado Sínodo ordena y declara, que la antigua edición de la Vulgata, la cual, por el extenso uso por tantas épocas, ha sido aprobada en la Iglesia, ya sea en exposiciones públicas, disputas, sermones y presentaciones sostenidas como auténticas; y que nadie ha de atreverse o presumir rechazarla bajo cualquier pretexto.”

“Además, con el objeto de restringir a los espíritus petulantes, decreta que nadie que confíe en su propia habilidad en asuntos de fe y moralidad, cosas que atañen a la edificación de la doctrina Cristiana, y que trate de entender las sagradas Escrituras con sus propios sentidos, presuma de interpretar la sagrada escritura de manera contraria a aquel sentido que la santa madre iglesia – quien ha de juzgar el verdadero sentido e interpretación de la Santa escritura – ha sostenido y sostiene, o incluso de manera contraria al consentimiento unánime de los Padres; aún cuando tales interpretaciones no tengan jamás el propósito (intencionado) de ser publicadas.”

“Decretos Dogmáticos del concilio Vaticano,” cap. 2. “Y en cuanto a las cosas que el santo Sínodo de Trento declarara para el bien de las almas con respecto a la interpretación de la Divina Escritura, con el objeto de frenar a los espíritus rebeldes, y que han sido erróneamente explicadas por algunos, nosotros, renovando dicho decreto, declaramos que este es su sentido, que, en asuntos de fe y moralidad, con respecto a la edificación de la doctrina Cristiana, que ha de ser sostenido el verdadero sentido de la Santa Escritura que nuestra santa madre Iglesia ha sostenido y sostiene, a quien le pertenece juzgar el verdadero sentido de la Santa Escritura; y por lo tanto, que no se le permite a nadie interpretar la sagrada escritura de manera contraria a este sentido, ni de manera contraria al consentimiento unánime de los Padres.”

Segundo. EN CUANTO A LA TRADICIÓN. “Prof. Fidei Tridentinoe” (1564 d.C.) 2. y 3. “Admito y abrazo, de la forma más categórica, las tradiciones apostólicas y eclesiásticas, y todas las otras prácticas y constituciones de la misma Iglesia. También admito que las Santas escrituras, según aquel sentido que nuestra santa madre Iglesia ha sostenido y sostiene, a la cual le pertenece juzgar el sentido y la interpretación verdadera de las Escrituras, y tampoco las tomaré ni las interpretaré de otra manera que no sea de acuerdo al consentimiento unánime de los Padres.”

“Concilio de Trento,” Sesión 4. “Y viendo con claridad que esta verdad y disciplina están contenidas en los libros escritos, y las tradiciones no escritas, las cuales han sido recibidas por los apóstoles de boca del mismo Cristo o de los mismos apóstoles siendo dictadas por el Espíritu Santo, han llegado hasta nosotros siéndonos transmitidas como si hubieran sido puestas en nuestras mismas manos.”

Tercero. EN CUANTO A LA AUTORIDAD ABSOLUTA DEL PAPA. “Decisiones Dogmáticas del Concilio Vaticano,” cap. 3. “Por lo tanto, enseñamos y declaramos que por designación de nuestro Señor... el poder de jurisdicción del Pontífice Romano es inmediata, al cual todos, de cualquier rito y dignidad, tanto pastores como fieles, tanto individual como colectivamente, están obligados, por su obligación de subordinación jerárquica y verdadera obediencia, a someterse no solamente en asuntos que pertenecen a la fe y la moralidad, sino también en aquellos relacionados con la disciplina y gobierno de la Iglesia por todo el mundo... Además, enseñamos y declaramos que él es el juez supremo de los fieles, y que en todas las causas, la decisión de lo cual pertenece a la Iglesia, se puede recurrir a su tribunal, y que nadie puede reabrir el juicio de la Sede Apostólica, cuya autoridad es insuperable. Ni puede alguno reexaminar legalmente su juicio. Por lo tanto, se equivocan aquellos que aseguran que es legal apelar los juicios del Pontífice Romano frente a un concilio ecuménico, como si hubiese una autoridad mayor que la del Pontífice Romano.”

Cuarto. CON RESPECTO A LA INFALIBILIDAD ABSOLUTA DEL PAPA COMO EL MAESTRO DE LA IGLESIA UNIVERSAL. “Decretos Dogmáticos del Concilio Vaticano,” Cap. 4. “Por lo tanto, adhiriéndonos fielmente a la tradición recibida desde el principio de la fe Cristiana, para la gloria de Dios nuestro Salvador, la exaltación de la religión Católica, y la salvación del pueblo Cristiano, el sagrado Concilio aprueba, enseñamos y definimos que es dogma divinamente revelado: Que el Pontífice Romano, cuando habla *ex cátedra*, es decir, cuando cumple con el oficio de pastor y maestro de todos

los Cristianos, en virtud de su suprema autoridad Apostólica, define una doctrina con respecto a la fe y la moralidad y que ha de ser guardada por la Iglesia universal, por la ayuda divina que le es prometida en el bendecido Pedro, posee infalibilidad con la cual, el Redentor divino ha deseado que su Iglesia sea dotada para definir doctrina con respecto a la fe y la moralidad; y que por lo tanto, tales definiciones del Pontífice Romano son irreformables en sí mismas; y no por el consentimiento de la iglesia. Pero si alguno – y que Dios lo aparte – presume de contradecir esta nuestra definición: que sea anatema.”

El Cardenal Manning, en su obra “Concilio Vaticano,” dice, “En esta definición hay seis puntos que se deben notar:”

“Primero. Define el significado de la bien conocida frase *loquens ex cathedra*; es decir, hablar desde el Trono, o lugar, o con la autoridad del supremo maestro de todos los Cristianos, y obligar al asentimiento de la Iglesia universal.”

“Segundo. El tema y contenido de la enseñanza infalible, a saber, la doctrina de la fe y la moralidad.”

“Tercero. La causa eficiente de la infalibilidad, a saber, la ayuda divina prometida a Pedro, y en Pedro, a sus sucesores.”

“Cuarto. El acto al cual se adhiere la autoridad infalible, la definición de las doctrinas de la fe y la moralidad.”

“Quinto. La extensión de esta autoridad infalible: hasta los límites del oficio doctrinal de la Iglesia.”

“Sexto. El valor dogmático de las definiciones *ex cátedra*, a saber, que son en sí mismas irreformables porque son infalibles en sí mismas, y no porque la Iglesia o cualquier parte o miembro de la Iglesia les haya expresado su consentimiento.”

“Decretos Dogmáticos del Concilio Vaticano” Cap. 4. “Pues el Espíritu Santo no fue prometido a los sucesores de Pedro, para que por su revelación pudieran dar a conocer nueva doctrina; sino para que, por medio de Su ayuda pudieran guardar y exponer de manera inviolable y fiel, la revelación o depósito de fe entregada a través de los Apóstoles.”

Este artículo se puso a disposición en la internet a través de www.markers.com/ink. Refiera cualquier correspondencia a Shane Rosenthal.

Traducción de Donald Herrera Terán, para www.contra-mundum.org